

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales y, en especial de las consagradas en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Industria, Comercio y Turismo. y el numeral 1 y 20 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011¹, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005², establece los medios tecnológicos, para que los organismos y entidades de la Administración Pública puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia, con el fin de hacer más eficientes sus actuaciones.

Que el artículo 7 de Ley 527 de 1999³ establece que se entenderá satisfecho el requisito de firma en un mensaje de datos cuando: “a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador del mensaje y manifestar su aprobación del contenido; y b) Que el método sea confiable y apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.”

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012⁴ (incorporado en el Decreto 1074 de 2015⁵), reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Que el Decreto 2364 de 2012, determinó que la firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

³ Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

La confiabilidad de la firma electrónica se considera como tal, si cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.47.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, si “los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma”.

Que el artículo 2.2.2.47.5. del Decreto 1074 de 2015 señala que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.43.3 del mismo decreto.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, la firma electrónica comprende métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, siempre que sean confiables y apropiados para los fines para los que se utilizan, y permitan asociar de forma inequívoca al firmante con el documento electrónico.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ha diseñado para el cumplimiento de obligaciones y operaciones en los servicios informáticos de la entidad, la firma electrónica, conforme lo dispone el Decreto 2364 de 2012, a través de la Resolución número 0070 del 3 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones 000022 de 2019 y 000080 de 2020.

Que dada la ruta de modernización de la Entidad y la necesidad de garantizar mayor eficiencia, trazabilidad y seguridad jurídica en las actuaciones administrativas realizadas por medios electrónicos, se hace necesario adoptar de manera formal un instrumento de Firma Electrónica (IFE) aplicable a los documentos que, disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN implementará un servicio informático para el uso de la firma electrónica para ser utilizado por los funcionarios de la DIAN, el cual permitirá enlazar documentos digitales en formato *Portable Document Format* (PDF)⁶ con la respectiva firma electrónica, validando la identidad funcional del - funcionario firmante y asegurando la autenticidad e integridad del acto.

Que el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) que se adopta, es un mecanismo apropiado, idóneo y seguro, basado en un procedimiento de autenticación, por contraseña privada de uso exclusivo del funcionario autorizado y con competencia funcional para proferir el respectivo acto administrativo.

⁶ El formato Portable Document Format (PDF) es una abreviatura que significa formato de documento portátil (Portable Document Format, en inglés). Y que si bien es cierto este es un formato versátil que ofrece una forma sencilla y segura de presentar e intercambiar documentos, con independencia del software, el hardware o el sistema operativo que utilice quien consulte el documento, el instrumento de firma electrónica dispuesto por la DIAN no se suscribe únicamente a este, y podrá ser utilizado a futuro en cualquier otro tipo de formato electrónico requerido para preservar un documento electrónico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Que en cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, consagrado en el artículo 2 de la Ley 1347 de 2009⁷ y el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, el Estado Colombiano otorga la libre adopción de tecnologías, que fomenten la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que utilicen tecnologías de la información y comunicaciones que su desarrollo sea armónico con el desarrollo ambiental sostenible, teniendo en cuenta las recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

Que el principio de equivalencia funcional, consagrado en el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, indica que los mensajes de datos y la firma electrónica producirán los mismos efectos jurídicos y probatorios que los documentos físicos y firmas manuscritas, cuando cumplan con los requisitos legales.

Que en concordancia con la norma ISO/IEC 27001:2022 sobre Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información y con los Lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de Información (MSPI) establecido por Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, la UAE-DIAN ha adoptado su Política de Seguridad y Privacidad de la Información, de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y terceros vinculados a la entidad.

Que en cumplimiento del párrafo del artículo 16 del Decreto 2106 de 2019, las autoridades deben establecer estrategias de seguridad digital siguiendo los lineamientos emitidos por MITIC, lo cual se materializa en la implementación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) con mecanismos de autenticación seguros y procedimientos de gestión de riesgos tecnológicos.

Que de conformidad con el numeral 8º del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, se establece la obligación de publicar los proyectos específicos de regulación, para efecto de presentar observaciones, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad por el término de diez (10) días, desde el 15 de agosto hasta el 30 de agosto, del año 2024

Que con fundamento en las disposiciones normativas citadas con antelación se hace necesario expedir en un acto administrativo que adopte y reglamente el Instrumento de Firma Electrónica (IFE)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – ADOPTAR el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en cualquier tipo de documento generado por medios electrónicos que, por razón de sus funciones deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

PARÁGRAFO 1. Para - efectos de la presente resolución, se entenderá por firma electrónica el valor numérico adherido a un documento electrónico, - que, mediante un

⁷ Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

procedimiento técnico y matemático, vinculado a la clave privada del firmante y al contenido del documento, permite:

- a) Asegurar que dicho valor se ha generado exclusivamente con la clave del funcionario autorizado;
- b) Garantizar que el contenido del documento no ha sido alterado después de su firma;
- c) Asegurar la identidad del firmante y la integridad del documento, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el artículo 1.6.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016⁸.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios a que se refiere la presente resolución serán aquellos mediante vinculación como funcionarios de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, o que ostenten funciones públicas por mandato legal o contractual, conforme a las disposiciones internas de la UAE-DIAN. -

ARTÍCULO 2º. El Instrumento de Firma Electrónica (IFE) que se adopta por la presente resolución, podrá ser utilizado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cualquier tipo de documento generado por medios electrónicos, en cumplimiento de sus funciones oficiales.

PARÁGRAFO. Si el documento que se pretende firmar debe ser comunicado por medios físicos, una vez firmado con este mecanismo (IFE) tiene plena validez jurídica. Y es el equivalente idóneo de la firma manuscrita o mecánica en entornos físicos.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES DE USO DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA (IFE). Además de las directrices dadas por el Archivo General de la Nación, los servidores públicos de la DIAN que vayan a generar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), los funcionarios a que se refiere la presente resolución se comprometen a:

1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos.
2. Comunicar los documentos que se adopten mediante el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), a través de medios electrónicos, que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial.
3. Es responsabilidad de cada servidor, el uso y manejo adecuado que se le dé a Instrumento de Firma Electrónica (IFE), la cual solo podrá ser empleada para uso exclusivo en razón a sus funciones en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
4. Asegurarse que todos los documentos a firmar a través del Instrumento de Firma Electrónica (IFE), han pasado por su visto bueno.
5. Los datos de firma residen en el documento firmado. Por tanto, el mismo documento dispone de toda la información para comprobar la autenticidad e integridad del documento, así como la información necesaria para la validación de la firma.

⁸ Por la cual se reglamenta el uso de firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

- 6. En caso de presentarse una indisponibilidad que no permita hacer uso del instrumento de firma electrónica, los documentos podrán ser firmados de manera manuscrita, o con firma digital.

ARTÍCULO 4º. EFECTOS JURÍDICOS, CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRONICA (IFE). De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.3.3. del Decreto 1625 de 2016, la firma electrónica que aquí se adopta tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, para suscribir cualquier tipo de documento generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos, siempre y cuando la normativa exija la firma del documento.

Así mismo, esta firma es confiable y segura para el propósito que se establece, por cuanto los datos de creación de esta corresponden exclusivamente al funcionario competente autorizado para el uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) y la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, contará con herramientas tecnológicas de software que permitirán validar la firma de un documento.

ARTÍCULO 5º PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Una vez publicada, comunicar la presente resolución a los Directores de Gestión, Jefes de Oficina, Directores Seccionales de Impuestos y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales y Defensora del Contribuyente y Usuario Aduanero.

ARTÍCULO 7º. - VIGENCIA. La presente resolución rige, una vez publicada en el **Diario Oficial**.

PARÁGRAFO: La Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología DGIT informará a través de la página Web de la Entidad la fecha en que la herramienta esté disponible para todos los funcionarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director General (E)

Aprobó: Cesar Augusto Martinez - Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó: Julián David Medina Herrera – Director de Gestión de Innovación y Tecnología
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica
Aprobó: Pedro José Arrieta Meléndez- Director de Gestión Corporativa
Aprobó: Francisco Andrés Daza Cardona - Jefe Oficina de Seguridad de la Información

Revisó: Ricardo Medina Quesada– Dirección de Gestión de Fiscalización
Tony Samir Peña Guzmán – Subdirector Innovación y Proyectos – Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología
Diana Carolina Bernal Montenegro - Dirección de Gestión Jurídica
Claudia Patricia Navarro Cardona - Despacho Dirección General

Proyectó: Paola Escobar González – Oficina de Seguridad de la Información

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”
